LA JUNTA PROVISIONAL GUBERNATIVA de las provincias del rio de la plata á nombre del Sr. D. Fernando VII.

Por quanto con consideracion á los graves daños que ocasionan los ganados en las sementeras, y a fin de evitarlos, para que las cosechas de trigo y demas especies, se logren sin desperdicio, ordena y manda á todos los vecinos y moradores de esta ciudad, y jurisdiccion comprendida por esta banda hasta la puente de marques y del cañon hasta el pantano grande observen, guarden, y cumplan los capitulos siguientes.

1. Qué desde el dia de la publicacion de este bando y hasta fines de marzo, retiren todos los animales que hubiere en las chacras situadas en dichos puntos dexando aquellos terrazgos libres y desembarazados de dichos ganados, reservando solo los precisos para sus labores y subsistencia, segun conceptuen las justicias de los partidos; pena por la primera vez de cien pesos aplicados en la forma ordinaria, y de que pagaran los derechos que ocasionaren; por la segunda duplicada, y por la tercera triplicada con perdimiento de los ganados.

2. Qué los ganados que reservaren por necesarios y precisos para la labranza, servicios y faenas los hayan de mantener y mantengan al cuidado de pastores durante el dia, y de noche encerrados en corrales.

3. Qué es compréndido en este bando el ganado de cria, bacuno, ovejuno y caballar pues todo lo deben retirar, so las penas expresadas.

4. Que los caballos atahoneros, bueyes del tragin de carretas, y bacas lecheras que sirven

para el abasto de esta ciudad los hayan de mantener sus dueños como queda dicho, de dia al cuidado de pastores, y de noche encerrados baxo las mismas penas.

5 Que de ninguna manera se pueda jugar el juego de pato, y qualesquiera otro que sea perjudicial á dichas sementeras, baxo las penas de seis meses de presidio y diez pesos de multa.

6. Que con ningun motivo ni pretexto se tengan en tiempo alguno entre las suertes de chacras de Panllevar animales sueltos baxo las penas expresadas en el capitulo primero. Y para el efectivo cumplimiento de los capitulos antecedentes, se da comision á los jueces, comisionados de los partidos y demas justicias de esta ciudad y jurisdiccion demarcada á quienes, y á cada uno se encarga estrechamente que velen sobre su puntual observancia, poniendo especial cuidado en indagar los individuos que mantienen ganados inutiles para las sementeras como son yeguas, bacas, ó demasiado número de bueyes y caballos, para que los trasladen sin demora á otro destino, en que no puedan causar daño; y que los que en los articulos antecedentes se permiten reservar, sea (como queda prevenido) baxo la guarda de un pastor efectivo por el dia, y un corral seguro por la noche; no cesando de repetir sus rondas por las noches, para saber los que defectuan en un punto tan interesante, y aplicarles las penas competentes; obrando á fin de verificar lo determinado con prudencia y justificacion, evitando motivos de queja y quimeras: y llegando el caso de ser preciso formar autos, ocurran á uno de los señores alcaldes ordinarios para

que procedan á dar sus providencias, nombrando tasadores que avalúen los perjuicios, y haciendo exîgir las multas de que han de dar cuenta á la Junta para saber como se cumple lo determinado; quedando entendidos, que seran responsables de los perjuicios á que por su negligencia dieren lugar. Por tanto y para que tenga efecto, se publicará este bando en la forma acostumbrada, fixandose en los parages publicos las copias de estilo, á cuyo efecto se imprimirá, y pasarán competente número de exemplares al Excmo Cabildo de esta capital, para que dirija los necesarios á los jueces de los respectivos partidos, á quienes corresponda á efecto de que todos lo hagan publicar en sus distritos, quienes pasarán dicha copia baxo de recibo á los individuos que en su lugar eligiere para el año entrante, y éstos á sus sucesores, á fin de que cuiden, como estrechamente se les encarga, que en lo sucesivos años se retiren oportunamente las haciendas en la forma pretendida en este bando, sin esperar á su nueva publicacion, pues que estando mandado esto mismo con repeticion, no necesitan para cumplirlo, el que al tiempo de las siembras se les recuerde anualmente. Fecho en Buenos-Ayres á veinte de junio de mil ochocientos once años.

Cornelio de Saavedra.--Juan Alagon.--Manuel Ignacio Molina.--Juan Ignacio de Gorriti.--José Ignacio Fernandez Maradona.--Dr. Joaquin Campana, secretario.

En la Imprenta de Niños Expósitos.

bBB
P969
1811
9